

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00199-00.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el profesional del derecho que representa a la parte demandante, allego memorial en fecha 02 de junio de 2023, manifestando subsanar la presente demanda.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 04 de Diciembre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas veintiséis (26) de mayo de 2023, inadmitió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, deprecada **LUIS MANUEL SANTI BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.155.171, por intermedio de apoderado judicial, contra los integrantes de la parte demandada Sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, Representada Legalmente por **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, en su condición de aseguradora; la **EMPRESA MAS RAPIDO MOTO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.480.064-8, Representada Legalmente por **MICHEL ABRAHAM LEWIS GONZALEZ**, en calidad de propietaria del automotor placas **WWP-97F**, y el señor **HAROLD DEIVIS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.640.425, en su condición de conductor del mentado rodante, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 31 de diciembre de 2021, en la Carrera 24 vía principal Altos de la Sabana, de esta localidad, con base en lo siguiente:

- Falta de requisito de procedibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del 30 de junio de 2022.
- No adosó Certificado de Tradición y Libertad emanado de la Oficina encargada de la gestión registral, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal La Estrella en donde se halla inscrita la motocicleta de Placas **WWP-97F**, Marca **TVS**, Línea **SPORT 100 KLS**, Modelo **2022**, Color **NEGRO NEBULOSA**, Servicio **PARTICULAR**, en aras de constatar la titularidad del derecho de dominio del referenciado automotor.



Ahora bien, se tiene que en memorial adiado dos (02) de junio de 2023, el profesional del derecho, manifiesta subsanar la presente demanda primeramente argumentando que solicitó una medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de la motocicleta de placa **WWP-97F**, de propiedad de la empresa **MAS RAPIDO MOTO S.A.S.**, por lo que estaría exento de agotar el principio de procedibilidad.

Seguidamente, indica que se anexa el certificado de Existencia y Representación Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 02 de junio de 2023, y que junto a la solicitud de medida cautelar, se aportó el histórico vehicular e histórico de propietarios de la motocicleta de placas **WWP-97F**, conocimiento que dan plena certeza de la titularidad del derecho de dominio de la empresa **MAS RAPIDO MOTO S.A.S.**

En orden a resolver, se tiene que una vez revisado minuciosamente los **421** folios que hacen parte del presente libelo demandatorio declarativo, atisba este Operador Jurídico, que no existe acápite o anexo alguno en el libelo, donde se exprese la voluntad de la parte demandante, en solicitar la medida cautelar de inscripción de la demanda en la competente oficina registral de tránsito y transporte en donde se halle inscrita la motocicleta de placas **WWP-97F**, cuyo titular de derecho de dominio es la integrante de la parte pasiva sociedad **MAS RAPIDO MOTO S.A.S.**; peor aun, tampoco solicita la medida cautelar sobre esta última que obviamente debe estar inscrita en la Cámara de Comercio en donde se halle registrada; razón por la cual se hacía necesario indefectiblemente agotar la conciliación como requisito de procedibilidad entre la parte demandante y la totalidad de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del 30 de junio de 2022, y allegarlo al proceso. Igual suerte corre el Certificado de Tradición y Libertad perteneciente al automotor matrícula **WWP-97F**, preterido en el libelo, pues, no se avizora dicho documento; y aunque el litigante aduzca que arrimó el RUNT del automotor matrícula **WWP-97F**, se le advierte que el documento exigido es el Certificado de Tradición del móvil donde se aprecie con claridad las traslaciones, gravámenes, y titularidad de los derechos reales principales y accesorios que pesen sobre el mismo, no adjuntando en los absoluto los documentos que dice allegar en el memorial de subsanación, razón por la cual se debe entender que la demanda no fue enmendada en debida forma de los yerros relacionados en el auto datado veintiséis (26) de mayo de 2023, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazase in límine la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por **LUIS MANUEL SANTI BELTRAN**, por intermedio de apoderado judicial, contra los integrantes de la parte demandada Sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, Representada Legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, en su condición de aseguradora; la **EMPRESA MAS RAPIDO MOTO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.480.064-8, Representada Legalmente por MICHEL ABRAHAM LEWIS GONZALEZ, en calidad de propietaria del automotor placas **WWP-97F**, y el señor **HAROLD DEIVIS MARTINEZ HERNANDEZ**, en su condición de conductor del mentado rodante, por las extractadas razones previamente esbozadas.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de ella y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4aaae31e1544acb5181bb865a81b79eb465081bd921ad606234df81ad3b5c**

Documento generado en 04/12/2023 04:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**